Contrato No.	**914 de 2026**	**Número del Proceso SECOP**	**IDERMETA-CD-870-2026**
Entidad contratante:	**Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA**		
NIT:	**822.002.510-6**		
Contratista:	**HERVIN OTERO LOZANO**	**Nit. o Cédula de Ciudadanía:**	**86.064.904 de VILLAVICENCIO**
Representante legal:	N/A	**Cédula de Ciudadanía:**	

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato celebrado electrónicamente a través de la plataforma del SECOP II:

CLÁUSULAS:

1. Objeto:

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UN ENTRENADOR DE PERFECCIONAMIENTO ATLETICO, ALTA COMPETENCIA Y RENDIMIENTO, ENCARGADO DE FORTALECER Y DESARROLLAR LOS PROCESOS DE PREPARACION Y ACOMPAÑAMIENTO DEPORTIVO PARA DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DEL META, MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE SUS CAPACIDADES FISICAS TECNICA Y TACTICAS, FAVORECIENDO SU DESARROLLO COMPETITIVO Y CONTRIBUYENDO AL LOGRO DE RESULTADOS DEPORTIVOS DESTACADOS EN COMPETENCIAS DE CARACTER DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL

2. Término de Ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será **A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026** , a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3. Lugar de Ejecución:

En el municipio de Villavicencio del departamento del Meta, con disponibilidad para viajar a los diferentes municipios del meta cuando se requiera por parte del contratante, o en donde el supervisor lo señale.

4. Valor del Contrato:

El valor del contrato es por la suma **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 12.000.000,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar para su legalización y ejecución; la erogación presupuestal que deban hacerse al presente contrato se imputa con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha Expedición	Rubro Presupuestal	Valor CDP	Valor a Ejecutar
611	30 de septiembre de 2026	2.3.43.02.1604.001.232.02.02.01.009	$1.531.950.000,00	$ 12.000.000,00

PARÁGRAFO: Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del contratista, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

5. Forma de pago:

El IDERMETA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, equivalente a DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00), en tres (3) pagos parciales; previa disponibilidad del PAC, de la siguiente forma:

Un primer (1) pago parcial correspondiente al 35% del valor del contrato, al desarrollo de 28 sesiones o unidades de entrenamiento; actualización del plan escrito y grafico con su ficha correspondiente; desarrollo de dos (2) talleres de retroalimentación técnica y acompañados por el equipo metodológico de IDERMETA, anexando planilla de asistencia, avances del proceso deportivo, resultados y aspectos a destacar; evidencia gráfica y escrita de la reunión periódica de los asuntos técnicos del proceso deportivo con su certificado de cumplimiento por parte del representante legal de la liga, todo debidamente diligenciado en el informe de actividades, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,00) M/CTE.

Un segundo (2) pago parcial correspondiente a otro 35% del valor del contrato, al desarrollo de 28 sesiones o unidades de entrenamiento adicionales; cuatro (4) microciclos gráficos y escritos ejecutados y planificados; Un (1) test de valoración física según guía de procedimientos metodológico de Alto Rendimiento; desarrollo de dos (2) talleres de retroalimentación técnica y acompañados por el equipo metodológico de IDERMETA, anexando planilla de asistencia, avances del proceso deportivo, resultados y aspectos a destacar; evidencia gráfica y escrita de la reunión periódica de los asuntos técnicos del proceso deportivo, con su certificado de cumplimiento por parte del representante legal de la liga; todo debidamente soportado con el informe de actividades, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($4.200.000,00) M/CTE; esto de conformidad con los plazos establecidos con su plan de entrenamiento.

Un tercer (3) pago parcial final, correspondiente al 30% del valor del contrato, al desarrollo de 24 sesiones o unidades de entrenamiento; informe metodológico final con sus respectivas conclusiones; Una (1) Valoración técnica según guía de procedimientos metodológico de Alto Rendimiento; desarrollo de un (1) taller de retroalimentación técnica y acompañados por el equipo metodológico de IDERMETA, anexando planilla de asistencia, resultados y aspectos finales a destacar del proceso de preparación deportiva, que contribuyan a la construcción del manual de preparación su cada deporte; evidencia gráfica y escrita de la reunión periódica de los asuntos técnicos del proceso deportivo con su certificado de cumplimiento por parte del representante legal de la liga; todo debidamente soportado con el informe de actividades, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($3.600.000,00) M/CTE; esto de conformidad con los plazos establecidos con su plan de entrenamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos mencionados se efectuarán previa presentación del Informe Unificado de Ejecución Contractual suscrito entre el contratista y el supervisor, Soporte de Costos o documento equivalente y formato de Autorización de Pago, Deducciones e Impuestos Descontables suscrito por el supervisor. Además de lo anterior, se anexará Acta de Terminación en el último pago. El supervisor verificará el pago de los aportes por parte del contratista al Sistema Integral de Seguridad Social (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y demás requisitos que le sean aplicables para autorizar el pago derivado del Contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato no será objeto de liquidación. PARÁGRAFO TERCERO. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del presente contrato, están a cargo del PROVEEDOR y por lo tanto el IDERMETA efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD TRIBUTARIA. El CONTRATISTA mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne el IDERMETA con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. PARÁGRAFO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, las cuentas que presente el contratista serán tramitadas en el estricto orden que le corresponda según la fecha de radicación. PARÁGRAFO SEXTO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. El saldo sin ejecutar, que se hubiere asignado para el mismo, será liberado por la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto, garantizando así, la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

6. Obligaciones del Contratista:

GENERALES

1. Acatar las sugerencias de la supervisión encaminadas a mejorar el proceso.
2. Garantizar la afiliación ante el sistema de seguridad social integral en los términos establecidos en la ley 100 de 1993, (EPS, Fondo de Pensiones y ARL) y presentar planillas de pago durante la ejecución del contrato.
3. El contratista dentro del monto del contrato debe garantizar los gastos de transporte, materiales, insumos de apoyo logístico necesarios para el desarrollo del objeto del contrato, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y recursos, prestara personalmente los servicios de apoyo a la gestión para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA
4. Entregar, debidamente organizados, clasificados y foliados todos los archivos y documentos generados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. Durante el desarrollo del contrato deberá encargarse personalmente de la administración del

expediente, dando cumplimiento a la Ley 594 del 2000 (Ley General de archivo) y/o normas emitidas por el Archivo General de la Nación que le sean aplicables.

5. Prestar los servicios con el personal y elementos propuestos, cualquier cambio será previamente autorizado por el Supervisor siempre que no sea de perfil inferior al ofertado.
6. Las actividades no se pueden realizar con personas o material que pueda interpretarse como mensajes de inclinación política, social, racial, religiosa o cualquier otro que pueda ofender o causar agravio a un grupo de personas.
7. Actuar de buena fe y diligentemente para con el supervisor del Instituto; teniendo en cuenta que el Contratista se considera un colaborador del Estado en el cumplimiento de los fines sociales que busca la contratación, acorde con el estatuto contractual. Por lo cual, además deberá avisar oportunamente de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio.
8. Entregar al supervisor, los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, asi como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, donde reporte descriptivamente el cumplimiento de las obligaciones, consecuentemente con Objeto Contractual y se anexe el soporte de pago de la seguridad social de manera oportuna dentro de los cinco (05) días siguientes del vencimiento del mismo, anexando los soportes fotográficos, físicos y demás instrumentos o medios de evidencia; entendiéndose que la no presentación de dicho informe en los tiempos establecidos, dara inicio al proceso de declaración de incumplimiento y liquidación unilateral del contrato.
9. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del contrato.
10. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato; así mismo abstenerse de hacer uso de la información de la población objeto, obtenida con ocasión o como consecuencia directa de la ejecución del contrato.
11. Pagar y asumir los impuestos a que haya lugar, así como las demás obligaciones legales y tributarias que le competan de acuerdo con el marco normativo.
12. Cumplir las disposiciones y lineamientos dados en favor de la prevención, eliminación de lesiones, enfermedades y víctima mortal por ocasión del trabajo en el marco legal aplicable a los trabajadores en términos de seguridad y salud en el trabajo.
13. Conocer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de seguridad de la información establecida por la organización, pertinente al desarrollo del objeto contractual, de conformidad con lo estipulado en el Sistema Integrado de Gestión.
14. En virtud del compromiso institucional deberá apoyar la promoción y difusión de las redes sociales institucionales de IDERMETA y de los mensajes corporativos, además uso correcto de la indumentaria deportiva, la identificación personal con el carnet como Contratista del Instituto, en la instalación de pendones, pasacalles y pancartas apoyando así en la logística y organización de los eventos masivos o grupales organizados por el IDERMETA y la organización central en cumplimiento de las obligaciones contractuales
15. Cargar en la plataforma del SECOP los documentos soporte de la cuenta de cobro junto con los informes de ejecución a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de la misma.
16. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo.

ESPECÍFICAS:

1. Realizar y dirigir ochenta (80) sesiones o unidades de entrenamientos de acuerdo con las características físicas técnicas y tácticas de la disciplina deportiva con grupo o grupos de Rendimiento o de Alta Competencia; establecidos según la guía de procedimientos metodológicos de Alto Rendimiento emitidos por el Instituto de Deporte y Recreación del Meta con sus respectivos soportes; de acuerdo al cronograma de actividades establecido para la ejecución del contrato.
2. Entregar la actualización de su plan de entrenamiento escrito y grafico con su ficha correspondiente; además de un (1) test de valoración física y un (1) test de Valoración técnica según guía de procedimientos metodológico de Alto Rendimiento y al finalizar el contrato presentar el informe metodológico final con sus respectivas conclusiones.
3. Coordinar cinco (5) talleres de retroalimentación técnica con los entrenadores de su disciplina deportiva y el acompañamiento del área metodológica del IDERMETA, orientados al análisis, seguimiento de la planificación y los

contenidos deportivos; presentar en el informe los avances, resultados y aspectos a destacar del proceso de preparación deportiva, que contribuyan a la construcción del manual de preparación de cada deporte.

4. Presentar el informe de actividades y el informe técnico, con los soportes y evidencias de la ejecución de las actividades de acuerdo con los formatos autorizados y avalado por el representante legal de la liga; el incumplimiento en la presentación de dichos informes dará lugar a la aplicación de medidas y sanciones establecidas en el contrato, de conformidad a la normatividad vigente sino realiza su entrega.
5. Realizar la actualización de la información solicitada en la plataforma Isoft Sport, siendo fundamental el registro, actualización y validación permanente de la información de los deportistas de sus resultados de participación en campeonatos y eventos, para la correcta ejecución, control y seguimiento del Programa de Alto Rendimiento (inscripción y actualización de deportistas, reporte de población beneficiada, informes técnicos, planes gráficos, entre otros).
6. Asistir a las reuniones y/o capacitaciones presenciales o virtuales, convocadas por el colectivo técnico, metodológico y de ciencias aplicadas del Instituto de Deporte y Recreación del Meta.
7. Brindar acompañamiento y/o apoyo institucional en las diferentes actividades que le sean indicadas por el Instituto de Deporte y Recreación del Meta.

7. Cláusulas excepcionales:

El IDERMETA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el contrato según las normas prescritas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

8. Indemnidad:

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al **IDERMETA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato

9. Determinación de clase de riesgo laboral:

Analizadas las obligaciones del contratista, conforme al decreto 768 del 16 de mayo de 2022 y circular interna de la entidad, se establece que el código de la actividad del riesgo laboral del contratista es: (Aplica para persona natural) (Para persona jurídica debe indicar N/A)	Código de Actividad
	2855201

10. Supervisión:

La supervisión y/o control de la ejecución y cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por el (la) CONTRATISTA a favor del IDERMETA, estará a cargo del **Subdirector Técnico** o quien haga sus veces o de quien designe el Ordenador del Gasto, el cual tendrá las obligaciones consignadas en los estudios previos del proceso en el acápite obligaciones del supervisor, que hace parte integral del contrato. El supervisor deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las Partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

11. Exclusión de la relación laboral:

La prestación del servicio contratado se ejecutará de manera autónoma, sin subordinación y sin que se requiera cumplimiento de horario específico, por lo cual NO genera relación laboral, ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con los preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

12. Suspensión:

De común acuerdo, **EL IDERMETA** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución de este contrato por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la

suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y **EL CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante.

13. **Cesión:**

El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del **IDERMETA.**

14. Causales de Terminación:

ontrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales:
Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **IDERMETA**;
Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo;
Por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas;
Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible continuar su ejecución;
Por declaratoria de caducidad o terminación unilateral
Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
Por las demás que existan en la normatividad aplicable y vigente.
En caso de terminación anticipada se suscribirá un acta entre el Supervisor, el Contratista y el Director.

15. Terminación y/o Liquidación:

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 del 2012, no será obligatoria la Liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
Según Ley 80 de 1993 Art. 60, modificado Art. 217 de Decreto 019 de 2012, Ley 1150 de 2007 Art. 11: *Del plazo para la liquidación de los contratos*. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga

16. De la publicidad y publicación de los actos y sentencias sancionatorias:

El presente contrato deberá ser publicado en la Página Web del SECOP; de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015. Se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 218.

17. Multas:

El IDERMETA está facultado para imponer multas en caso de mora o incumplimiento parcial o total hasta por la suma del diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, multas que se impondrán mediante resolución motivada conforme a lo permitido en la Ley.

18. Cláusula penal:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo **DEL CONTRATISTA**, este pagará una sanción pecuniaria equivalente a una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo de los perjuicios que sufra **EL IDERMETA**. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del Contratista por razón de este contrato si lo hubiere. En caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible se le iniciarán las acciones judiciales pertinentes.

19. Caducidad:

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **EL IDERMETA**, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. **EL IDERMETA** podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por medio de resolución motivada, a través de lo cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sin lugar a indemnización alguna, por hechos constitutivos de incumplimiento

de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueda conducir a su paralización, o por cualquier otra causal expresamente establecida en la ley.

La caducidad producirá los siguientes efectos: a) La terminación del contrato en el estado en que se encuentre. b) La liquidación del contrato. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria y de las demás garantías a que hubiere lugar. d) La transferencia inmediata al **IDERMETA** de toda la información derivada de la ejecución del contrato. e) La declaratoria de ocurrencia del siniestro de incumplimiento para los efectos de las garantías.

Declarada la caducidad **El CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y **EL IDERMETA**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante, si aplica, o de otro CONTRATISTA. Si **EL IDERMETA** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las actividades objeto del presente contrato. En el caso de declaratoria de caducidad, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.

20. Garantías:

Que conforme lo establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual manifiesta textualmente *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"*, El INSTITUTO, considera que no se hace necesario la exigencia de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Que a lo largo de la ejecución de la presente contratación el riesgo de incumplimiento es bajo.

Que el INSTITUTO ejerce en forma permanente la vigilancia de la ejecución contractual a través de los supervisores.

Que el pago se hace por mensualidades vencidas, previa presentación del informe unificado ejecución contractual suscrita entre el contratista y el supervisor y formato de autorización de pago, deducciones e impuestos descontables, suscrito por el supervisor, entre otros, lo cual permite controlar que se pague los servicios efectivamente prestados.

Que el INSTITUTO cuenta con los mecanismos sancionatorios establecidos el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, los cuales, al hacerse efectivos, le permiten descontar a favor del INSTITUTO los valores no ejecutados.

21. Derechos de propiedad intelectual:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al **IDERMETA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificadas por las Leyes 1450 de 2011 (artículo 28), 1520 de 2012 (artículo 6) y Ley 1915 de 2018 (artículo 4). Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **IDERMETA**, por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

22. Documentos integrantes del contrato:

Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual, así como, el presente anexo a la minuta de contrato electrónico y los demás documentos. **PARÁGRAFO:** Los documentos relacionados con el presente contrato reposarán en el archivo de gestión de la Oficina Asesora de Planeación del Instituto de Deporte y Recreación del Meta – IDERMETA.

23. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II; y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando se contemple su exigencia en los estudios y documentos previos) y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales.

24. Declaraciones:

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

25. Notificaciones:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el (la) CONTRATISTA, al perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza al IDERMETA a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP.

Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el (la) CONTRATISTA acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.

Proyecto:	Kerley Barreto Rodríguez CPS-593/2026

Nota: Este formato es un complemento a la información que reposa en el formulario electrónico, es decir, procura por complementar y no repetir la información que arroja la plataforma Secop II.